

las certificaciones mencionadas en el conservatorio de artes de Madrid para el día 10 de Agosto. — Artículo 5.º — Los artefactos y objetos que se representaren después de dicho día, serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios. — 6.º — Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España, sino estan casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó sino han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos. — Artículo 7.º — El Alcalde Constitucional que de certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefé político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella. — Artículo 8.º — Luego que los Cefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del conservatorio de artes; tambien le remitirán las que dieren por sí mismo en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior, las observaciones que juzgen convenientes. — Artículo 9.º — Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas. — Artículo 10.º — Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color y tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristaleria, vidrieria, botoneria, listoneria &c.; únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la esposicion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estencion

á sus remesas para que las labores se consigan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al recencimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas. — Artículo 11.º — Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rotulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados. — Artículo 12.º — Concluida la esposicion se procederá á la calificación de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos. — Artículo 13.º — Para que nadie se delenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde los telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos, hasta los mas ordinarios y usuales, desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser de interés del Estado conocer y promover toda especie de labores. — Artículo 14.º — Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomoda, en los dias que al efecto se señalarán después que se adjudiquen los premios. — Artículo 15.º — Se distribuirán estos el 19 de Noviembre para solemnizar así los dias de S. M. la Reina. — Artículo 16.º — Consistirán: 1.º En Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina D.ª Isabel II. y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrán usar como de una condecoracion. 2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la real mano de S. M. 3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente; por la utilidad que resulte al estado de sus fábricas y establecimientos. 4.º En mencion honorífica de las personas que la merecen. Además los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mención, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las